

Cuadro Resumen de Responsabilidades y Sanciones

Sanciones contempladas en el Código Penal para los Contadores, Revisores Fiscales

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

NORMA	CONCEPTO
Ley 43/90, Código de Comercio Arts. 203 y 207, Circular Externa 007 Superbancaria, Circular Conjunta 014 – 015 Superbancaria y Supersociedades	<ul style="list-style-type: none"> - Protección, Utilización del Patrimonio. - Actos Administrativos ajustados a la Ley y los Estatutos. - Libros de Contabilidad, Actas, Documentos y Archivo. - Dictamen sobre Estados Financieros (Fidelidad, Aplicación PCGA). - Colaboración con Entidades Oficiales. - Convocar Asambleas de acuerdo a sus necesidades.
Art. 80 de la Ley 190/95	<ul style="list-style-type: none"> - En contratos con Entidades del Estado debe hacer informes periódicos que indiquen la situación actual y costos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

NORMA	CONCEPTO
Art. 216 del C. De Co., Art. 23 Dcto. 2920/82, Ley 37/79 Art. 209 Est. Sist.Financ.	Por negligencia en el desempeño de sus funciones (Multa, Suspensión Temporal o Definitiva)

SANCIONES PENALES

NORMA	CONCEPTO
Arts. 62, 157, 212, 293, 395 del C. De Co. – Art. 10 Ley 43/90 – Circular Conjunta Superbanc y Supersoc. 076 y CNV 015 de Septiembre/89	<ul style="list-style-type: none"> - Por autorizar (a sabiendas) Estados Financieros con inexactitudes <p style="text-align: center;"><i>Sanción por Falsedad en Documentos Privados (Suspensión del Cargo)</i></p>
Ley 222/95 Arts. 42, 43, 45 – Ley 190/95	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando recepte, legalice u oculte bienes que provengan de actividades ilegales.
Art. 216 del Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplir sus funciones o cumplirlas en forma negligente – Multas- Suspensión hasta de un (1) año o Suspensión definitiva en caso de Reincidencia.

RESPONSABILIDAD DE TIPO CIVIL

NORMA	CONCEPTO
<u>Art. 211 Código de Comercio</u> Art. 42 Ley 222/95	- Responde con su Patrimonio por perjuicio a la Sociedad por Negligencia o Dolo al cumplir sus funciones.
Ley 43/90	- No es responsable por los actos de las empresas o personas para los que trabaja

RESPONSABILIDAD EN PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

NORMA	CONCEPTO
Art. 207 Código de Comercio	- Debe autorizar con su firma los Estados Financieros que se hagan, con su Dictamen.
Art. 214 del Código de Comercio	- Deberá guardar reserva sobre los hechos que conozca por su trabajo. Sólo difunde en los casos establecidos por la Ley.
Art. 38 Ley 222/95	- Deberá efectuar Dictamen sobre los Estados Financieros Certificados e indicar bajo su firma “Ver Dictamen Adjunto”
Art. 42 Ley 222/95	- Si se presenta informe de Gestión Administrativa, debe indicar en su Informe si entre éste y los Estados Financieros hay concordancia.

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL O CONTRALOR EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

NORMA	CONCEPTO
Art. 222 Código de Comercio	- Serán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, el liquidador y al revisor fiscal cuando estando la sociedad en período de liquidación, proceda a operaciones en desarrollo de su objeto, salvo los autorizados por ley. El revisor fiscal también responderá por los daños que derive de omitir la expresión “en liquidación” a nombre de la sociedad disuelta

CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

NORMA	CONCEPTO
<i>Art. 48 Ley 222/95</i>	Las controversias que se susciten con relación al derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá orden respectiva de acuerdo a la Constitución.

SANCIÓN AL CONTADOR PUBLICO POR VIOLACIÓN A LA RESERVA O SECRETO PROFESIONAL

NORMA	CONCEPTO
Arts. 62 Código de Comercio	- El Revisor Fiscal, contador o tenedor de libros que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al C.P. en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.
Art. 214 Código de Comercio	- El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.
Art. 288 Código Penal	El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, interprete controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena será de ocho (8) meses a tres (3) años si se trata de comunicación oficial. Si el autor del hecho revela el contenido de la comunicación o la emplee en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será de prisión de uno (1) a tres (3) años si se tratara de comunicación privada y de dos (2) a cinco (5) años si fuera oficial.
Art. 289 Código Penal	El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

SANCIÓN AL REVISOR FISCAL POR NO DENUNCIAR EL IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

NORMA	CONCEPTO
Ley 222/95 Arts. 48 par.3, Arts. 328, 369, 447 del Código de Comercio	Los administradores, que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida la hará efectiva la persona u órgano competente para ello o por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

RESPONSABILIDAD PENAL

NORMA	CONCEPTO
<i>Art. 157 Código de Comercio,</i> <i>Art. 43 Ley 222/95</i>	Sin perjuicio a lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años, quienes a sabiendas suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.

SANCIÓN AL CONTADOR PÚBLICO (REVISOR FISCAL) POR FALSEDAD A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NORMA	CONCEPTO
Art. 157 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95	- Los administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito en falsedad en documentos privados y responderán solidariamente por los perjuicios causados.
<i>Art. 221 Código Penal</i>	Falsedad en Documento Privado que pueda servir de prueba, si lo usa, incurrirá en Prisión de uno (1) a seis (6) años.
<i>Art. 228 Código Penal</i>	Falsedad para obtener prueba de Hecho verdadero: Prisión de tres (3) meses a dos (2) años.

SANCIÓN AL CONTADOR PÚBLICO POR DATOS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS DISCORDANTES CON LA REALIDAD

NORMA	CONCEPTO
Art. 293 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95	Serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años, quienes a sabiendas: a) Suministren datos o expidan constancias contrarias a la realidad. b) Ordenen, toleren, encubran falsedades en los Estados Financieros o en sus notas.

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

NORMA	CONCEPTO
Art. 395 Código de Comercio	- Falsedad en Documento Privado - Inexactitudes graves en los anexos.

SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA LOS CONTADORES Y REVISORES FISCALES

NORMA	CONCEPTO
Art. 218	- Falsedad material de empleado oficial en documento público: prisión de tres (3) a diez (10) años.
Art. 219	- Falsedad ideológica en doc. público: prisión de tres (3) a diez (10) años.
Art. 220	- Falsedad material de particular en documento público: prisión de dos (2) a ocho (8) años.
Art. 221	- Falsedad en documento privado: prisión de uno (1) a seis (6) años.
Art. 222	- Uso de documento público falso: prisión de uno (1) a ocho (8) años
Art. 223	- Destrucción, supresión y ocultamiento de documentos públicos: prisión de dos (2) a ocho (8) años Empleado Oficial: prisión de tres a doce (12) años.
Art. 224	- Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado: prisión de uno (1) a seis (6) años.
Art. 228	- Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero: prisión de tres (3) meses a dos (2) años.
Art. 288	- Violación ilícita de comunicaciones: prisión de ocho (8) meses a tres (3) años.
Art. 289	- Divulgación y empleo de documentos reservados : prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA ORDENAR ACCIONES CONTRA EL REVISOR FISCAL

NORMA	CONCEPTO
Art. 420 Código de Comercio	- La Asamblea General de Accionistas ejercerá funciones: Ordenar acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.
Art. 207 Código de Comercio	- Deberes del Revisor Fiscal: Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea o junta de socios, junta directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

NORMA	CONCEPTO
<u>Art. 216 Código de Comercio</u>	- El revisor fiscal que no cumpla con las funciones previstas por la ley o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el art 214 será sancionado con multas o con suspensión del cargo, de un mes a un (1) año, según la gravedad de la falta u omisión

MULTAS POR INFRINGIR PROHIBICIONES SOBRE LIBROS

NORMA	CONCEPTO
Art. 61 del Código de Comercio Concepto #106 de Junio 17/97	- Los Libros y Papeles de Trabajo del Comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de Autoridad Competente.

® Material extraído de la serie la Contabilidad y las Organizaciones – MONTILLA, William, con la expresa autorización del Autor, para distribución libre en la Corporación Universitaria Remington Palmira